

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se inadmitió el presente trámite ejecutivo. Asimismo, la parte actora arrió escrito por medio del cual pretende subsanar los defectos indicados en providencia anterior. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00093 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandados	Gustavo Andrés Vélez Jaramillo
Auto Interlocutorio Nro.	363
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A. sociedad con Nit. 890.903.938-8, por intermedio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva en contra del señor **Gustavo Andrés Vélez Jaramillo** identificado con cédula No. 3.415.095.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el pagaré aportado, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 671 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio y a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2021, por lo que la copia escaneada y adjunta al libelo genitor

del instrumento negociable, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el título en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) pesa con la carga de conservar los mismos, y con la obligación que este no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **Bancolombia S.A.** sociedad con Nit. 890.903.938-8, en contra del señor **Gustavo Andrés Vélez Jaramillo** identificado con cédula No. 3.415.095, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **ciento setenta y un millones ochocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$171.821.852,00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 090097469, con fecha de pago del 27 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a una tasa del 34.69%, siempre y cuando esta no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **treinta y dos millones novecientos catorce mil setecientos diecisiete pesos (\$32.914.717,00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré Sin Número, con fecha de pago del 19 de octubre de 2022; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a una tasa del 31.42%, siempre y cuando esta no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del 28 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal.

Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se advierte que quien tenga el documento base de recaudo su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

QUINTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 24/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 031 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb90eec1fedcbdc74479b8aeda56b68714eb63b0808a6b3384b17a7d1178101**
Documento generado en 23/03/2023 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>